

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00353 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda y la subsanación de esta remitida desde el correo electrónico inscrito a nombre de la apoderada judicial del ejecutante, se encuentran reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **OPEN SOUND S.A.S.** y en contra de **IPAL S.A.S., CARLOS ALBERTO DIAZ WRIGHT** y **PABLO HERRERA DIAZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 001

1. Por la suma de \$79.090.200, oo M/cte por concepto de capital vencido correspondiente a ocho (8) cuotas comprendidas entre los meses de junio de 2019 y 28 de enero de 2020, contenidas en el pagaré base de ejecución, las cuales se discriminan así:

No. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA
1	28/06/2019	\$10.000.000
2	28/07/2019	\$10.000.000
3	28/08/2019	\$10.000.000
4	28/09/2019	\$10.000.000
5	28/10/2019	\$10.000.000
6	28/11/2019	\$10.000.000
7	28/12/2019	\$10.000.000
8	28/01/2020	\$9.090.200

2. Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre el «*capital*» referido anteriormente, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las ocho (8) cuotas hasta su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Se niega el mandamiento ejecutivo por los demás intereses por no poderse cobrar doble interés sobre un mismo capital y en un mismo término, así como se negará

por las obligaciones que se sigan causando porque ya todas las respaldadas en el título de ejecución están vencidas.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en debida forma, quienes cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerzan su defensa formulando excepciones de mérito, términos que se contabilizan de forma conjunta.

RECONOCER a la abogada LEYDIS CONSTANZA RINCONES BALLÉN como apoderada judicial de la sociedad ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5b2d870e089a251991ee9084070ca0ce14dfd973520173913d6075d3e
b37709**

Documento generado en 28/10/2020 02:30:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**